



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Liliana María Tamayo Montoya
Demandado	Sucesión del Causante Gustavo Ramírez Tuberquia
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00366 00
Decisión	Aclara solicitud entrega de cuota provisional de alimentos

Se incorpora el oficio N° 97 del 29 de febrero de 2024, del **Juzgado Tercero de Familia de Medellín**, en el que solicita se aclare la entrega de dineros, por fijación provisional de alimentos.

Mediante providencia que repone auto, del 18 de diciembre de 2023, este Despacho fijó cuota de alimentos provisionales, a favor de la menor de edad **Raquel Ramírez Tamayo**, representada por su progenitora, **Liliana María Tamayo Montoya**, identificada con la cédula N° 43.345.343, para que el **Juzgado Tercero de Familia de Medellín**, autorice la entrega de la cuota alimentaria provisional, dentro del proceso de sucesión del causante Gustavo Ramírez Tuberquia, bajo el Radicado 2022-00353, con los dineros que actualmente reposan en este proceso, a la progenitora, quien ya se encuentra reconocida dentro de ese trámite sucesorio.

Respecto al código único de este proceso 050013110014 2023-00366-00, las cédulas de las partes son: **Liliana María Tamayo Montoya**, identificada con la cédula N° 43.345.343, quien debe recibir los alimentos provisionales, y progenitora de la menor, **Raquel Ramirez Tamayo**, NUIP 1.033.262.218, reconocida como heredera en el proceso de sucesión del **Juzgado Tercero de Familia de Medellín**, radicado N° 05001 31 10 014 2022-00353 00, causante **Gustavo Ramírez Tuberquia**, quién se identificaba con la cédula N° 8.248.021, los alimentos se fijaron de manera provisional, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), que deberán ser entregados mensualmente a la progenitora, mientras se toma la decisión de fondo de este proceso, y a partir de la notificación del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado a través del correo electrónico institucional del Despacho, el 11 de enero de 2024, al **Juzgado Tercero de Familia de Medellín**, radicado N° 05001 31 10 014 2022-00353 00.



Finalmente, como se dijo en el auto recurrido, en su parte resolutive, que la cuota provisional de alimentos deberá ser entregada a la representante de la menor heredera, **Liliana María Tamayo Montoya**, identificada con la cédula N° 43.345.343, en la cuenta que informe y certifique, o mediante orden de pago que emita ese Despacho y si no fuere posible lo anterior, dicha cuota de alimentos, podrá el Despacho dejarla a disposición mensualmente, mediante conversión a este Despacho, bajo este radicado 050013110014 2023 00366 00, del Banco Agrario de Colombia, cuenta N° 050012033014.

Por secretaría, se remite el presente auto al Juzgado Tercero de Familia de Medellín, radicado N° 05001 31 10 014 2022-00353 00.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6623ca461c6f74bd413046d15552e6cb78f36be9276769152a578ac45a9344e**

Documento generado en 01/03/2024 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>